

849
374

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA A TRAVES DE LA DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS, REPRESENTADA POR EL C. LIC. MIGUEL ANGEL CARBALLIDO DIAZ Y, POR LA OTRA EL (LA) C. APARICIO SORIANO DIJUNIMIN, A QUIENES, EN LO SUCESIVO, Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARA "LA SECRETARIA" Y "EL TRABAJADOR", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DECLARA LA SECRETARIA:

- A) Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17, fracción V y 24, fracciones I, II y VIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, la Secretaría de Administración es la entidad normativa para la administración de los recursos humanos y la encargada de aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias que rigen las relaciones entre el Gobierno del Estado y sus trabajadores, y de contratar los servicios personales necesarios para el funcionamiento de la Administración Pública.
- B) Que es su propósito contratar, en forma transitoria, los servicios del TRABAJADOR, por un TIEMPO DETERMINADO, en virtud de que así lo exige la naturaleza del trabajo que va a desarrollar por ser de carácter eventual, especial y extraordinario, y con cargo a la partida presupuestal correspondiente del Presupuesto de Egresos en vigor.

II. DECLARA EL TRABAJADOR:

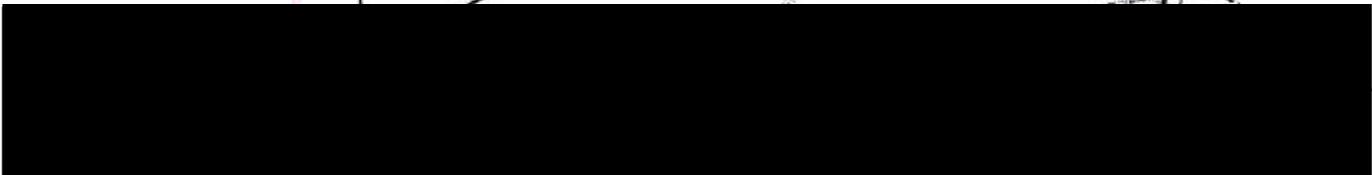
- A) Que es de nacionalidad mexicana, de estado civil SOLTERA de 30 años de edad.
- B) Que su domicilio para los efectos de este contrato es MEXICO # 202, COLONIA LINDA VISTA OAXACA, OAXACA.
- C) Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse, mediante el presente contrato.
- D) Que tiene conocimientos, aptitudes y requisitos técnicos para el desempeño del trabajo a que se refiere el objeto del presente contrato.
- E) Que su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) es AASD760305 y Clave Unica de Registro de Población (CURP) AASD760305MOCPRN03.

Expuesto lo anterior, ambas partes se sujetan al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

- PRIMERA: Los contratantes se reconocen expresamente la personalidad con que se ostentan para todos los efectos legales a que haya lugar.
- SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el TRABAJADOR prestará sus servicios personales al Gobierno del Estado, bajo su subordinación para desempeñar el puesto de MEDICO LEGISTA, ubicado en el nivel 13 del catálogo de puestos de confianza del Gobierno del Estado, adscrito a la GUBERNATURA, salvo lo convenido en la cláusula sexta.
- TERCERA: Las partes están de acuerdo en celebrar el presente contrato por TIEMPO DETERMINADO, surtiendo efecto a partir del día 01 DE MAYO DEL 2006 y concluirá exactamente el día 31 DE AGOSTO DEL 2006, el cual sólo podrá modificarse, suspenderse o darse por terminado anticipadamente sin responsabilidad para el Gobierno, cuando se reduzca el presupuesto autorizado del programa respectivo, cuando deje de existir la materia de trabajo o cuando, por causas de fuerza mayor, no pueda continuarse con los trabajos o por pérdida de la confianza con fundamento en lo dispuesto en el artículo 185 de la Ley Federal del Trabajo.
- CUARTA: La jornada de trabajo será de ocho horas diarias ajustándose a las disposiciones legales en materia laboral y a las necesidades del servicio, cubriendo un total de 48 horas a la semana.
- QUINTA: El sueldo mensual convenido con el TRABAJADOR será de:
- | | |
|----------------|------------|
| Sueldo Base | \$ 4383.00 |
| Canasta Básica | 987.00 |
| PSM | 772.00 |
| Estimulo | 921.00 |
| Total | \$ 7063.00 |
- (SIETE MIL SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)
- Mismo que se pagará en forma quincenal en efectivo en el lugar de trabajo, conviniendo las partes que en esta cantidad se encuentra incluida la parte proporcional al séptimo día de descanso y que en caso de incremento de salario, la modificación se efectuará únicamente en el documento que ampara el pago, sin necesidad de modificar el presente contrato. El TRABAJADOR tendrá derecho a la parte proporcional que le corresponda de 70 días de aguinaldo y 16 días de prima vacacional.
- SEXTA: Ambas partes convienen en que la prestación del servicio se realizará por el TRABAJADOR en el área en que las necesidades de su servicio lo requieran.
- PTIMA: Ambas partes convienen en que el día de descanso semanal obligatorio será el domingo.
- OCTAVA: El TRABAJADOR se obliga y compromete expresamente a cumplir con las disposiciones relativas que deriven de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, así como las disposiciones que en relación al trabajo establezca la SECRETARIA.
- NOVENA: El presente contrato podrá rescindirse o darse por terminado sin responsabilidad para el Gobierno en los términos siguientes:
- A) Por incurrir el TRABAJADOR, en los hechos sancionados por el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, por incumplir las obligaciones del artículo 134 o por incurrir en las prohibiciones del artículo 135, ambos preceptos de la Ley Federal del Trabajo.
 - B) Por causas que señala el artículo 53 de la Ley Federal del Trabajo.
 - C) La violación por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las cláusulas de este contrato o de las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo.
- DECIMA: Ambas partes convienen en que en el presente contrato no existe error, dolo, violencia, mala fe o vicio alguno del consentimiento, renunciando expresamente a las causales respectivas.
- DECIMA PRIMERA: Las partes convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo y para todo lo que se refiere a la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, renunciando el TRABAJADOR a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

Leído este contrato por ambas partes, enteradas de su alcance y contenido, lo firman en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día 01 del mes de MAYO del dos mil seis.



SECRETARIA DE ADMINISTRACION PUBLICA
DERECHOS HUMANOS
Y SERVICIOS A LA
CIUDAD.
UNIDAD DE BUSQUEDA Y
SABARECIDAS

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA A TRAVES DE LA DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS, REPRESENTADA POR EL C. LIC. MIGUEL ANGEL CARBALLIDO DIAZ Y, POR LA OTRA EL (LA) C. APARICIO SORIANO DUNIMINH, A QUIENES, EN LO SUCESIVO, Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARA "LA SECRETARIA" Y "EL TRABAJADOR" RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DECLARA LA SECRETARIA:

- A) Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17, fracción V y 24, fracciones I, II y VIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, la Secretaría de Administración es la entidad normativa para la administración de los recursos humanos y la encargada de aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias que rigen las relaciones entre el Gobierno del Estado y sus trabajadores, y de contratar los servicios personales necesarios para el funcionamiento de la Administración Pública.
- B) Que es su propósito contratar, en forma transitoria, los servicios del TRABAJADOR, por un TIEMPO DETERMINADO, en virtud de que así lo exige la naturaleza del trabajo que va a desarrollar por ser de carácter eventual, especial y extraordinario, y con cargo a la partida presupuestal correspondiente del Presupuesto de Egresos en vigor.

II. DECLARA EL TRABAJADOR:

- A) Que es de nacionalidad mexicana, de estado civil SOLTERA de 30 años de edad.
- B) Que su domicilio para los efectos de este contrato es MEXICO # 202 COLONIA LINDA VISTA OAXACA, OAXACA.
- C) Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse, mediante el presente contrato.
- D) Que tiene conocimientos, aptitudes y requisitos técnicos para el desempeño del trabajo a que se refiere el objeto del presente contrato.
- E) Que su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) es AASD760305 y Clave Unica de Registro de Población (CURP) AASD760305MOCPRN03.

Expuesto lo anterior, ambas partes se sujetan al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

- PRIMERA: Los contratantes se reconocen expresamente la personalidad con que se ostentian para todos los efectos legales a que haya lugar.
- SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el TRABAJADOR prestará sus servicios personales al Gobierno del Estado, bajo su subordinación para desempeñar el puesto de MEDICO LEGISTA ubicado en el nivel 13 del catálogo de puestos de confianza del Gobierno del Estado, adscrito a la GUBERNATURA, salvo lo convenido en la cláusula sexta.
- TERCERA: Las partes están de acuerdo en celebrar el presente contrato por TIEMPO DETERMINADO, surtiendo efecto a partir del día 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2006 y concluirá exactamente el día 31 DE DICIEMBRE DEL 2006, el cual sólo podrá modificarse, suspenderse o darse por terminado anticipadamente sin responsabilidad para el Gobierno, cuando se reduzca el presupuesto autorizado del programa respectivo, cuando deje de existir la materia de trabajo o cuando, por causas de fuerza mayor, no pueda continuarse con los trabajos o por pérdida de la confianza con fundamento en lo dispuesto en el artículo 185 de la Ley Federal del Trabajo.
- CUARTA: La jornada de trabajo será de ocho horas diarias ajustándose a las disposiciones legales en materia laboral y a las necesidades del servicio, cubriendo un total de 48 horas a la semana.
- QUINTA: El sueldo mensual convenido con el TRABAJADOR será de:
- | | |
|-------------------|------------|
| Salario Base | \$ 4383.00 |
| Asignación Básica | 987.00 |
| Indicador | 772.00 |
| Estímulo | 921.00 |
| Total | \$ 7063.00 |
- (SIETE MIL SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)
- Mismo que se pagará en forma quincenal en efectivo en el lugar de trabajo, conviniendo las partes que en esta cantidad se encuentra incluida la parte proporcional al séptimo día de descanso y que en caso de incremento de salario, la modificación se efectuará únicamente en el documento que ampara el pago, sin necesidad de modificar el presente contrato. El TRABAJADOR tendrá derecho a la parte proporcional que le corresponda de 70 días de aguinaldo y 15 días de prima vacacional.
- SEXTA: Ambas partes convienen en que la prestación del servicio se realizará por el TRABAJADOR en el área en que las necesidades de su servicio lo requieran.
- SEPTIMA: Ambas partes convienen en que el día de descanso semanal obligatorio será el domingo.
- OCTAVA: El TRABAJADOR se obliga y compromete expresamente a cumplir con las disposiciones relativas que deriven de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, así como las disposiciones que en relación al trabajo establezca la SECRETARIA.
- NOVENA: El presente contrato podrá rescindirse o darse por terminado sin responsabilidad para el Gobierno en los términos siguientes:
- A) Por incurrir el TRABAJADOR, en los hechos sancionados por el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, por incumplir las obligaciones del artículo 134 o por incurrir en las prohibiciones del artículo 135, ambos preceptos de la Ley Federal del Trabajo.
- B) Por causas que señala el artículo 53 de la Ley Federal del Trabajo.
- C) La violación por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las cláusulas de este contrato o de las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo.
- DECIMA: Ambas partes convienen en que en el presente contrato no existe error, dolo, violencia, mala fe o vicio alguno del consentimiento, renunciando expresamente a las causales respectivas.
- DECIMA PRIMERA: Las partes convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo y para todo lo que se refiera a la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, renunciando el TRABAJADOR a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

Leído este contrato por ambas partes, enteradas de su alcance y contenido, lo firman en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día 01 del mes de SEPTIEMBRE del dos mil seis.



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA A TRAVES DE LA DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS, REPRESENTADA POR EL C. LIC. MIGUEL ANGEL CARBALLIDO DIAZ, Y, POR LA OTRA EL (LA) C. APARICIO SORIANO DUNIMIN, A QUIENES, EN LO SUCEIVO, Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARA "LA SECRETARIA" Y "EL TRABAJADOR" RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DECLARA LA SECRETARIA:

- A) Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17, fracción V y 24, fracciones I, II y VIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, la Secretaría de Administración es la entidad normativa para la administración de los recursos humanos y la encargada de aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias que rigen las relaciones entre el Gobierno del Estado y sus trabajadores, y de contratar los servicios personales necesarios para el funcionamiento de la Administración Pública.
- B) Que es su propósito contratar, en forma transitoria, los servicios del TRABAJADOR, por un TIEMPO DETERMINADO, en virtud de que así lo exige la naturaleza del trabajo que va a desarrollar por ser de carácter eventual, especial y extraordinario, y con cargo a la partida presupuestal correspondiente del Presupuesto de Egresos en vigor.

II. DECLARA EL TRABAJADOR:

- A) Que es de nacionalidad mexicana, de estado civil SOLTERA, de 30 años de edad.
- B) Que su domicilio para los efectos de este contrato es MEXICO # 202 COLONIA LINDA VISTA OAXACA, OAXACA.
- C) Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse, mediante el presente contrato.
- D) Que tiene conocimientos, aptitudes y requisitos técnicos para el desempeño del trabajo a que se refiere el objeto del presente contrato.
- E) Que su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) es AASD760305 y Clave Unica de Registro de Población (CURP) AASD760305MOCPRN03.

Expuesto lo anterior, ambas partes se sujetan al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

- PRIMERA: Los contratantes se reconocen expresamente la personalidad con que se ostentan para todos los efectos legales a que haya lugar.
- SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el TRABAJADOR prestará sus servicios personales al Gobierno del Estado, bajo su subordinación para desempeñar el puesto de MEDICO LEGISTA ubicado en el nivel 13 del catálogo de puestos de confianza del Gobierno del Estado, adscrito a la GUBERNATURA, salvo lo convenido en la cláusula sexta.
- TERCERA: Las partes están de acuerdo en celebrar el presente contrato por TIEMPO DETERMINADO, surtiendo efecto a partir del día 01 DE ENERO DEL 2007 y concluirá exactamente el día 30 DE ABRIL DEL 2007, el cual sólo podrá modificarse, suspenderse o darse por terminado anticipadamente sin responsabilidad para el Gobierno, cuando se reduzca el presupuesto autorizado del programa respectivo, cuando deje de existir la materia de trabajo o cuando, por causas de fuerza mayor, no pueda continuarse con los trabajos o por pérdida de la confianza con fundamento en lo dispuesto en el artículo 185 de la Ley Federal del Trabajo.

CUARTA: La jornada de trabajo será de ocho horas diarias ajustándose a las disposiciones legales en materia laboral y a las necesidades del servicio, cubriendo un total de 48 horas a la semana.

QUINTA: El sueldo mensual convenido con el TRABAJADOR será de:

Sueldo Base	\$ 4383.00
Capasta Básica	987.00
PSU	772.00
Estímulo	921.00
Total	\$ 7063.00

LA DE (SIETE MIL SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)

Mismo que se pagará en forma quincenal en efectivo en el lugar de trabajo, conviniendo las partes que en esta cantidad se encuentra incluida la parte proporcional al séptimo día de descanso y que en caso de incremento de salario, la modificación se efectuará únicamente en el documento que ampara el pago, sin necesidad de modificar el presente contrato. El TRABAJADOR tendrá derecho a la parte proporcional que le corresponda de 70 días de aguinaldo y 16 días de prima vacacional.

SEXTA: Ambas partes convienen que la prestación del servicio se realizará por el TRABAJADOR en el área en que las necesidades de su servicio lo requieran.

SEPTIMA: Ambas partes convienen en que el día de descanso semanal obligatorio será el domingo.

ACTA: El TRABAJADOR reconoce y compromete expresamente a cumplir con las disposiciones relativas que deriven de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, así como las disposiciones que en relación al trabajo establezca la SECRETARIA DE ARMAS.

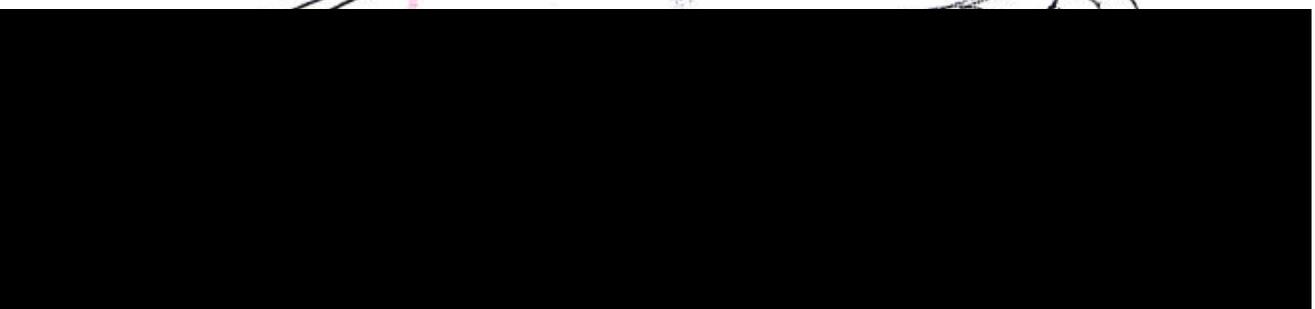
NOVENA: El presente contrato podrá rescindirse o darse por terminado sin responsabilidad para el Gobierno en los términos siguientes:

- A) Por incurrir el TRABAJADOR, en los hechos sancionados por el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, por incumplir las obligaciones del artículo 134 o por incurrir en las prohibiciones del artículo 135, ambos preceptos de la Ley Federal del Trabajo.
- B) Por causas que señala el artículo 53 de la Ley Federal del Trabajo.
- C) La violación por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las cláusulas de este contrato o de las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo.

DECIMA: Ambas partes convienen en que en el presente contrato no existe error, dolo, violencia, mala fe o vicio alguno del consentimiento, renunciando expresamente a las causales respectivas.

DECIMA PRIMERA: Las partes convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo y para todo lo que se refiera a la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, renunciando el TRABAJADOR a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

Leído este contrato por ambas partes, enteradas de su alcance y contenido, lo firman en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día 01 del mes de ENERO del dos mil siete.



DERECHOS HUMANOS
ITC Y SERVICIOS A LA
VIDA.
UNIDAD DE BÚSQUEDA DE
SAPARECIDAS

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA A TRAVES DE LA DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS, REPRESENTADA POR EL C. LIC. MIGUEL ANGEL CARBALLIDO DIAZ, Y, POR LA OTRA EL (LA) C. APARICIO SORIANO DUNIMINH, A QUIENES, EN LO SUCESIVO, Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARA "LA SECRETARIA" Y "EL TRABAJADOR" RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DECLARA LA SECRETARIA:

- A) Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17, fracción V y 24, fracciones I, II y VIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, la Secretaría de Administración es la entidad normativa para la administración de los recursos humanos y la encargada de aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias que rigen las relaciones entre el Gobierno del Estado y sus trabajadores, y de contratar los servicios personales necesarios para el funcionamiento de la Administración Pública
- B) Que es su propósito contratar, en forma transitoria, los servicios del TRABAJADOR, por un TIEMPO DETERMINADO, en virtud de que así lo exige la naturaleza del trabajo que va a desarrollar por ser de carácter eventual, especial y extraordinario, y con cargo a la partida presupuestal correspondiente del Presupuesto de Egresos en vigor

II. DECLARA EL TRABAJADOR:

- A) Que es de nacionalidad mexicana, de estado civil SOLTERA de 31 años de edad.
- B) Que su domicilio para los efectos de este contrato es MEXICO # 202, COLONIA LINDA VISTA OAXACA, OAXACA.
- C) Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse, mediante el presente contrato.
- D) Que tiene conocimientos, aptitudes y requisitos técnicos para el desempeño del trabajo a que se refiere el objeto del presente contrato
- E) Que su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) es AASD760305 y Clave Unica de Registro de Población (CURP) AASD760305MOCPRN03.

Expuesto lo anterior, ambas partes se sujetan al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

- PRIMERA: Los contratantes se reconocen expresamente la personalidad con que se ostentan para todos los efectos legales a que haya lugar.
- SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el TRABAJADOR prestará sus servicios personales al Gobierno del Estado, bajo su subordinación para desempeñar el puesto de MEDICO LEGISTA, ubicado en el nivel 13 del catálogo de puestos de confianza del Gobierno del Estado, adscrito a la GUBERNATURA, salvo lo convenido en la cláusula sexta.
- TERCERA: Las partes están de acuerdo en celebrar el presente contrato por TIEMPO DETERMINADO, surtiendo efecto a partir del día 01 DE MAYO DEL 2007 y concluirá exactamente el día 31 DE AGOSTO DEL 2007, el cual sólo podrá modificarse, suspenderse o darse por terminado anticipadamente sin responsabilidad para el Gobierno, cuando se reduzca el presupuesto autorizado del programa respectivo, cuando deje de existir la materia de trabajo o cuando, por causas de fuerza mayor, no pueda continuarse con los trabajos o por pérdida de la confianza con fundamento en lo dispuesto en el artículo 185 de la Ley Federal del Trabajo.

CUARTA: La jornada de trabajo será de ocho horas diarias ajustándose a las disposiciones legales en materia laboral y a las necesidades del servicio, cubriendo un total de 48 horas a la semana.

QUINTA: El sueldo mensual convenido con el TRABAJADOR será de:

Sueldo Base	\$ 4558.00
Canasta Básica	1097.00
PSM	972.00
Estímulo	721.00
Total	\$ 7348.00

(SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)

Mismo que se pagará en forma quincenal en efectivo en el lugar de trabajo, conviniendo las partes que en esta cantidad se encuentra incluida la parte proporcional al séptimo día de descanso y que en caso de incremento de salario, la modificación se efectuará únicamente en el documento que ampara el pago, sin necesidad de modificar el presente contrato. El TRABAJADOR tendrá derecho a la parte proporcional que le corresponda de 70 días de aguinaldo y 16 días de prima vacacional.

SEXTA: Ambas partes convienen en que la prestación del servicio se realizará por el TRABAJADOR en el área en que las necesidades de su servicio lo requieran.

SEPTIMA: Ambas partes convienen en que el día de descanso semanal obligatorio será el domingo.

OCTAVA: El TRABAJADOR se obliga y compromete expresamente a cumplir con las disposiciones relativas que deriven de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, así como las disposiciones que en relación al trabajo establezca la SECRETARIA.

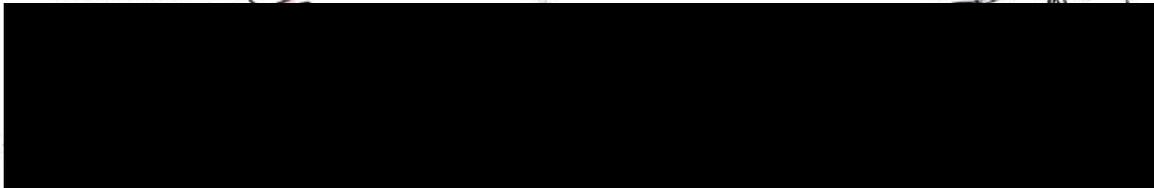
NOVENA: El presente contrato podrá rescindirse o darse por terminado sin responsabilidad para el Gobierno en los términos siguientes:

- A) Por incurrir el TRABAJADOR, en los hechos sancionados por el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, por incumplir las obligaciones del artículo 134 o por incurrir en las prohibiciones del artículo 135, ambos preceptos de la Ley Federal del Trabajo.
- B) Por causas que señala el artículo 53 de la Ley Federal del Trabajo.
- C) La violación por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las cláusulas de este contrato o de las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo.

DECIMA: Ambas partes convienen en que en el presente contrato no existe error, dolo, violencia, mala fe o vicio alguno del consentimiento, renunciando expresamente a las causales respectivas.

DECIMA PRIMERA: Las partes convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo y para todo lo que se refiera a la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, renunciando el TRABAJADOR a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

Leído este contrato por ambas partes, enteradas de su alcance y contenido, lo firman en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día 01 del mes de MAYO del dos mil siete.



EPUBLICA
DERECHOS HUMANOS
ITO Y SERVICIOS A LA
IDAD.
ADA DE BUSQUEDA
SAPARECIDAS

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA A TRAVES DE LA DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS, REPRESENTADA POR EL C. LIC. MIGUEL ANGEL CARBALLIDO DIAZ, Y, POR LA OTRA EL (LA) C. APARICIO SORIANO DUNIMINH A QUIENES, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARA "LA SECRETARIA" Y "EL TRABAJADOR" RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES

DECLARACIONES:

I. DECLARA LA SECRETARIA:

- A) Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17, fracción V y 24, fracciones I, II y VIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, la Secretaría de Administración es la entidad normaliva para la administración de los recursos humanos y la encargada de aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias que rigen las relaciones entre el Gobierno del Estado y sus trabajadores, y de contratar los servicios personales necesarios para el funcionamiento de la Administración Pública.
- B) Que es su propósito contratar, en forma transitoria, los servicios del TRABAJADOR, por un TIEMPO DETERMINADO, en virtud de que así lo exige la naturaleza del trabajo que va a desarrollar por ser de carácter eventual, especial y extraordinario, y con cargo a la partida presupuestal correspondiente del Presupuesto de Egresos en vigor

II. DECLARA EL TRABAJADOR:

- A) Que es de nacionalidad mexicana, de estado civil SOLTERA de 31 años de edad.
- B) Que su domicilio para los efectos de este contrato es MEXICO # 202 COLONIA LINDA VISTA OAXACA, OAXACA.
- C) Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse mediante el presente contrato.
- D) Que tiene conocimientos, aptitudes y requisitos técnicos para el desempeño del trabajo a que se refiere el objeto del presente contrato.
- E) Que su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) es AASD760305 y Clave Unica de Registro de Población (CURP) AASD760305MOCPRN03.

Expuesto lo anterior, ambas partes se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA: Los contratantes se reconocen expresamente la personalidad con que se ostentan para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el TRABAJADOR prestará sus servicios personales al Gobierno del Estado, bajo su subordinación para desempeñar el puesto de MEDICO LEGISTA, ubicado en el nivel 13 del catálogo de puestos de confianza del Gobierno del Estado, adscrito a la GUBERNATURA, salvo lo convenido en la cláusula sexta.

TERCERA: Las partes están de acuerdo en celebrar el presente contrato por TIEMPO DETERMINADO, surtiendo efecto a partir del día 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2007 y concluirá exactamente el día 31 DE DICIEMBRE DEL 2007, el cual sólo podrá modificarse, suspenderse o darse por terminado anticipadamente sin responsabilidad para el Gobierno, cuando se reduzca el presupuesto autorizado del programa respectivo, cuando deje de existir la materia de trabajo o cuando, por causas de fuerza mayor, no pueda continuarse con los trabajos o por pérdida de la confianza con fundamento en lo dispuesto en el artículo 185 de la Ley Federal del Trabajo.

CUARTA: La jornada de trabajo será de ocho horas diarias ajustándose a las disposiciones legales en materia laboral y a las necesidades del servicio, cubriendo un total de 48 horas a la semana.

QUINTA: El sueldo mensual convenido con el TRABAJADOR será de:

Sueldo Base	\$ 4558.00
Canasta Básica	1097.00
PSM	972.00
Estímulo	721.00
Total	\$ 7348.00

(SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)

El monto que se pagará en forma quincenal en efectivo en el lugar de trabajo, conviniendo las partes que en esta cantidad se encuentra incluida la parte proporcional al séptimo día de descanso y que en caso de incremento de salario, la modificación se efectuará únicamente en el documento que ampara el pago, sin necesidad de modificar el presente contrato. El TRABAJADOR tendrá derecho a la parte proporcional que le corresponda de 70 días de aguinaldo y 16 días de prima vacacional.

SEXTA: Ambas partes convienen en que la prestación del servicio se realizará por el TRABAJADOR en el área en que las necesidades de su servicio lo requieran.

SEPTIMA: Ambas partes convienen en que el día de descanso semanal obligatorio será el domingo.

OCTAVA: El TRABAJADOR se obliga y compromete expresamente a cumplir con las disposiciones relativas que deriven de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, así como las disposiciones que en relación al trabajo establezca la SECRETARIA.

NOVENA: El presente contrato podrá rescindirse o darse por terminado sin responsabilidad para el Gobierno en los términos siguientes:

- A) Por incurrir el TRABAJADOR, en los hechos sancionados por el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, por incumplir las obligaciones del artículo 134 o por incurrir en las prohibiciones del artículo 135, ambos preceptos de la Ley Federal del Trabajo.
- B) Por causas que señala el artículo 53 de la Ley Federal del Trabajo.
- C) La violación por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las cláusulas de este contrato o de las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo.

DECIMA: Ambas partes convienen en que en el presente contrato no existe error, dolo, violencia, mala fe o vicio alguno del consentimiento, renunciando expresamente a las causales respectivas.

DECIMA PRIMERA: Las partes convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo y para todo lo que se refiera a la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, renunciando el TRABAJADOR a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

Leído este contrato por ambas partes, enteradas de su alcance y contenido, lo firman en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día 01 del mes de SEPTIEMBRE del dos mil siete.



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA A TRAVES DE LA DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS, REPRESENTADA POR LA C. LIC. MANUEL FRANCISCO MRQUEZ MNDEZ, Y, POR LA OTRA EL (LA) C. APARICIO SORIANO DUNIMINH, A QUIENES, EN LO SUCESIVO, Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARA "LA SECRETARIA" Y "EL TRABAJADOR", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES

DECLARACIONES:

I. DECLARA LA SECRETARIA:

- A) Que con fundamento en lo dispuesto en los artculos 17, fraccin V y 24, fracciones I, II y VIII, de la Ley Orgnica del Poder Ejecutivo del Estado, la Secretaria de Administracin es la entidad normativa para la administracin de los recursos humanos y la encargada de aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias que rigen las relaciones entre el Gobierno del Estado y sus trabajadores, y de contratar los servicios personales necesarios para el funcionamiento de la Administracin Pblica.
- B) Que es su propsito contratar, en forma transitoria, los servicios del TRABAJADOR, por un TIEMPO DETERMINADO, en virtud de que as lo exige la naturaleza del trabajo que va a desarrollar por ser de carcter eventual, especial y extraordinario, y con cargo a la partida presupuestal correspondiente del Presupuesto de Egresos en vigor.

II. DECLARA EL TRABAJADOR:

- A) Que es de nacionalidad mexicana, de estado civil SOLTERA de 31 aos de edad.
- B) Que su domicilio para los efectos de este contrato es MEXICO # 202 COLONIA LINDA VISTA OAXACA, OAXACA.
- C) Que tiene capacidad jurdica para contratar y obligarse mediante el presente contrato.
- D) Que tiene conocimientos, aptitudes y requisitos tcnicos para el desempeo del trabajo a que se refiere el objeto del presente contrato.
- E) Que su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) es AASD760305 y Clave Unica de Registro de Poblacin (CURP) AASD760305MOCPRN03.

Expuesto lo anterior, ambas partes se sujetan al tenor de las siguientes:

CLAU S U L A S :

- PRIMERA : Los contratantes se reconocen expresamente la personalidad con que se ostentan para todos los efectos legales a que haya lugar.
- SEGUNDA : Ambas partes convienen en que el TRABAJADOR prestar sus servicios personales al Gobierno del Estado, bajo su subordinacin para desempear el puesto de MEDICO LEGISTA, ubicado en el nivel 13 del catlogo de puestos de confianza del Gobierno del Estado, adscrito a la GUBERNATURA, salvo lo convenido en la clusula sexta.
- TERCERA : Las partes estn de acuerdo en celebrar el presente contrato por TIEMPO DETERMINADO, surtiendo efecto a partir del da 01 DE ENERO DEL 2008 y concluir exactamente el da 31 DE ENERO DEL 2008, el cual slo podr modificarse, suspenderse o darse por terminado anticipadamente sin responsabilidad para el Gobierno, cuando se reduzca el presupuesto autorizado del programa respectivo, cuando deje de existir la materia de trabajo o cuando, por causas de fuerza mayor, no pueda continuarse con los trabajos o por prdida de la confianza con fundamento en lo dispuesto en el artculo 185 de la Ley Federal del Trabajo.
- CUARTA : La jornada de trabajo ser de ocho horas diarias ajustndose a las disposiciones legales en materia laboral y a las necesidades del servicio, cubriendo un total de 48 horas a la semana.
- QUINTA : El sueldo mensual convenido con el TRABAJADOR ser de:
- | | |
|----------------|------------|
| Sueldo Base | \$ 4558.00 |
| Canasta Bsica | 1097.00 |
| PSM | 972.00 |
| Estimulo | 721.00 |
| Total | \$ 7348.00 |
- (SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)
- Mismo que se pagar en forma quincenal en efectivo en el lugar de trabajo, conviniendo las partes que en esta cantidad se encuentra incluida la parte proporcional al sptimo da de descanso y que en caso de incremento de salario, la modificacin se efectuar nicamente en el documento que ampara el pago, sin necesidad de modificar el presente contrato. El TRABAJADOR tendr derecho a la parte proporcional que le corresponda de 70 das de aguinaldo y 15 das de prima vacacional.
- SEXTA : Ambas partes convienen en que la prestacin del servicio se realizar por el TRABAJADOR en el rea en que las necesidades de su servicio lo requieran.
- SEPTIMA : Ambas partes convienen en que el da de descanso semanal obligatorio ser el domingo.
- OCTAVA : El TRABAJADOR se obliga y compromete expresamente a cumplir con las disposiciones relativas que deriven de la Ley Orgnica del Poder Ejecutivo del Estado, as como las disposiciones que en relacin al trabajo establezca la SECRETARIA.
- NOVENA : El presente contrato podr rescindirse o darse por terminado sin responsabilidad para el Gobierno en los trminos siguientes:
- A) Por incurrir el TRABAJADOR, en los hechos sancionados por el artculo 47 de la Ley Federal del Trabajo, por incumplir las obligaciones del artculo 134 o por incurrir en las prohibiciones del artculo 135, ambos preceptos de la Ley Federal del Trabajo.
- B) Por causas que seala el artculo 53 de la Ley Federal del Trabajo.
- C) La violacin por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las clusulas de este contrato o de las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo.
- DECIMA : Ambas partes convienen en que en el presente contrato no existe error, dolo, violencia, mala fe o vicio alguno del consentimiento, renunciando expresamente a las causales respectivas.
- DECIMA PRIMERA : Las partes convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato, se regir por lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo y para todo lo que se refiera a la interpretacin, ejecucin y cumplimiento del mismo, se someten expresamente a la jurisdiccin y competencia de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, renunciando el TRABAJADOR a cualquier otro fuero que por razn de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

Leido este contrato por ambas partes, enteradas de su alcance y contenido, lo firman en la Ciudad de Oaxaca de Jurez, Oaxaca, el da 01 del mes de ENERO del dos mil ocho.



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA A TRAVES DE LA DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS, REPRESENTADA POR LA C. LIC. MANUEL FRANCISCO MRQUEZ MNDEZ, Y, POR LA OTRA EL (LA) C. APARICIO SORIANO DUNIMINH, A QUIENES, EN LO SUCESIVO, Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARA "LA SECRETARIA" Y "EL TRABAJADOR" RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

- I. DECLARA LA SECRETARIA:
 - A) Que con fundamento en lo dispuesto en los articulos 17, fracci3n V y 24, fracciones I, II y VIII, de la Ley Orgnica del Poder Ejecutivo del Estado, la Secretaria de Administraci3n es la entidad normativa para la administraci3n de los recursos humanos y la encargada de aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias que rigen las relaciones entre el Gobierno del Estado y sus trabajadores, y de contratar los servicios personales necesarios para el funcionamiento de la Administraci3n Pblica.
 - B) Que es su prop3sito contratar, en forma transitoria, los servicios del TRABAJADOR, por un TIEMPO DETERMINADO, en virtud de que as lo exige la naturaleza del trabajo que va a desarrollar por ser de caracter eventual, especial y extraordinario, y con cargo a la partida presupuestal correspondiente del Presupuesto de Egresos en vigor.

- II. DECLARA EL TRABAJADOR:
 - A) Que es de nacionalidad mexicana, de estado civil SOLTERA de 31 aos de edad.
 - B) Que su domicilio para los efectos de este contrato es MEXICO # 202, COLONIA LINDA VISTA OAXACA, OAXACA.
 - C) Que tiene capacidad jurdica para contratar y obligarse, mediante el presente contrato.
 - D) Que tiene conocimientos, aptitudes y requisitos tcnicos para el desempeo del trabajo a que se refiere el objeto del presente contrato.
 - E) Que su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) es AASD760305, y Clave Unica de Registro de Poblaci3n (CURP) AASD760305MOCPRN03.

Expuesto lo anterior, ambas partes se sujetan al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

- PRIMERA: Los contratantes se reconocen expresamente la personalidad con que se ostentan para todos los efectos legales a que haya lugar.
- SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el TRABAJADOR prestar sus servicios personales al Gobierno del Estado, bajo su subordinaci3n para desempear el puesto de MEDICO LEGISTA ubicado en el nivel 13 del catlogo de puestos de confianza del Gobierno del Estado, adscrito a la GUBERNATURA, salvo lo convenido en la clusula sexta.
- TERCERA: Las partes estn de acuerdo en celebrar el presente contrato por TIEMPO DETERMINADO, surtiendo efecto a partir del da 01 DE FEBRERO DEL 2008 y concluir exactamente el da 30 DE ABRIL DEL 2008, el cual s3lo podr modificarse, suspenderse o darse por terminado anticipadamente sin responsabilidad para el Gobierno, cuando se reduzca el presupuesto autorizado del programa respectivo, cuando deje de existir la materia de trabajo o cuando, por causas de fuerza mayor, no pueda continuarse con los trabajos o por prdida de la confianza con fundamento en lo dispuesto en el articulo 185 de la Ley Federal del Trabajo.

CUARTA: La jornada de trabajo ser de ocho horas diarias ajustndose a las disposiciones legales en materia laboral y a las necesidades del servicio, cubriendo un total de 48 horas a la semana.

QUINTA: El sueldo mensual convenido con el TRABAJADOR ser de:

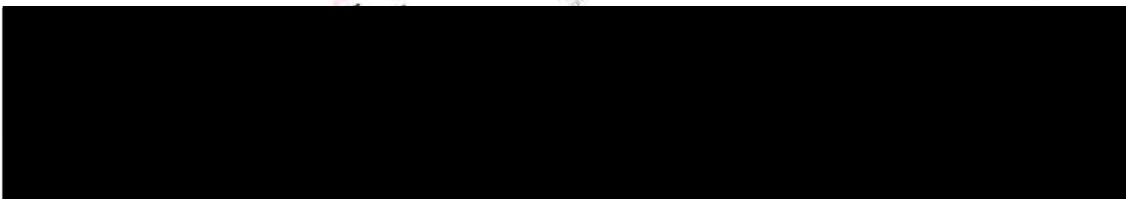
Sueldo Base	\$ 4558.00.
Canasta Bsica	1097.00
PSM	972.00
Estimulo	721.00
Total	\$ 7348.00

(SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)

Mismo que se pagar en forma quincenal en efectivo en el lugar de trabajo, conviniendo las partes que en esta cantidad se encuentra incluida la parte proporcional al sptimo da de descanso y que en caso de incremento de salario, la modificaci3n se efectuar nicamente en el documento que ampara el pago, sin necesidad de modificar el presente contrato. El TRABAJADOR tendr derecho a la parte proporcional que le corresponda de 70 das de aguinaldo y 16 das de prima vacacional.

- SEXTA: Ambas partes convienen en que la prestaci3n del servicio se realizar por el TRABAJADOR en el rea en que las necesidades de su servicio lo requieran.
- SEPTIMA: Ambas partes convienen en que el da de descanso semanal obligatorio ser el domingo.
- ACTAVA: El TRABAJADOR se obliga y compromete expresamente a cumplir con las disposiciones relativas que deriven de la Ley Orgnica del Poder Ejecutivo del Estado, as como las disposiciones que en relaci3n al trabajo establezca la SECRETARIA.
- NOVENA: El presente contrato podr rescindirse o darse por terminado sin responsabilidad para el Gobierno en los trminos siguientes:
 - A) Por incurrir el TRABAJADOR, en los hechos sancionados por el articulo 47 de la Ley Federal del Trabajo, por incumplir las obligaciones del articulo 134 o por incurrir en las prohibiciones del articulo 135, ambos preceptos de la Ley Federal del Trabajo.
 - B) Por causas que seala el articulo 53 de la Ley Federal del Trabajo.
 - C) La violaci3n por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las clusulas de este contrato o de las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo.
- DECIMA: Ambas partes convienen en que en el presente contrato no existe error, dolo, violencia, mala fe o vicio alguno del consentimiento, renunciando expresamente a las causales respectivas.
- DECIMA PRIMERA: Las partes convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato, se regir por lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo y para todo lo que se refiera a la interpretaci3n, ejecuci3n y cumplimiento del mismo, se someten expresamente a la jurisdicci3n y competencia de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, renunciando el TRABAJADOR a cualquier otro fuero que por raz3n de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

Ledo este contrato por ambas partes, enteradas de su alcance y contenido, lo firman en la Ciudad de Oaxaca de Jurez, Oaxaca, el da 01 del mes de FEBRERO del dos mil ocho.



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA A TRAVES DE LA DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS, REPRESENTADA POR LA C. LIC. MANUEL FRANCISCO MARQUEZ MENDEZ, Y, POR LA OTRA EL (LA) C. APARICIO SORIANO DUNIMINH, A QUIENES, EN LO SUCESIVO, Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARA "LA SECRETARIA" Y "EL TRABAJADOR" RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DECLARA LA SECRETARIA:

- A) Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17, fracción V y 24, fracciones I, II y VIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, la Secretaría de Administración es la entidad normativa para la administración de los recursos humanos y la encargada de aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias que rigen las relaciones entre el Gobierno del Estado y sus trabajadores, y de contratar los servicios personales necesarios para el funcionamiento de la Administración Pública.
- B) Que es su propósito contratar, en forma transitoria, los servicios del TRABAJADOR, por un TIEMPO DETERMINADO, en virtud de que así lo exige la naturaleza del trabajo que va a desarrollar por ser de carácter eventual, especial y extraordinario y con cargo a la partida presupuestal correspondiente del Presupuesto de Egresos en vigor.

II. DECLARA EL TRABAJADOR:

- A) Que es de nacionalidad mexicana, de estado civil SOLTERA de 32 años de edad.
- B) Que su domicilio para los efectos de este contrato es MEXICO # 202 COLONIA LINDA VISTA OAXACA, OAXACA.
- C) Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse, mediante el presente contrato.
- D) Que tiene conocimientos, aptitudes y requisitos técnicos para el desempeño del trabajo a que se refiere el objeto del presente contrato.
- E) Que su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) es AASD760305 y Clave Unica de Registro de Población (CURP) AASD760305MOCPRN03.

Expuesto lo anterior, ambas partes se sujetan al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

- PRIMERA: Los contratantes se reconocen expresamente la personalidad con que se ostentan para todos los efectos legales a que haya lugar.
- SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el TRABAJADOR prestará sus servicios personales al Gobierno del Estado, bajo su subordinación para desempeñar el puesto de MEDICO LEGISTA, ubicado en el nivel 13 del catálogo de puestos de confianza del Gobierno del Estado, adscrito a la GUBERNATURA, salvo lo convenido en la cláusula sexta.
- TERCERA: Las partes están de acuerdo en celebrar el presente contrato por TIEMPO DETERMINADO, surtiendo efecto a partir del día 01 DE MAYO DEL 2008 y concluirá exactamente el día 31 DE AGOSTO DEL 2008, el cual sólo podrá modificarse, suspenderse o darse por terminado anticipadamente sin responsabilidad para el Gobierno, cuando se reduzca el presupuesto autorizado del programa respectivo, cuando deje de existir la materia de trabajo o cuando, por causas de fuerza mayor, no pueda continuarse con los trabajos o por pérdida de la confianza con fundamento en lo dispuesto en el artículo 185 de la Ley Federal del Trabajo.

CUARTA: La jornada de trabajo será de ocho horas diarias ajustándose a las disposiciones legales en materia laboral y a las necesidades del servicio, cubriendo un total de 40 horas a la semana.

QUINTA: El sueldo mensual convenido con el TRABAJADOR será de:

Sueldo Base	\$ 4740.00
Canasta Básica	1142.00
PSM	1024.00
Estímulo	721.00
Total	\$ 7627.00

(SETE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.)

Mismo que se pagará en forma quincenal en efectivo en el lugar de trabajo, conviniendo las partes que en esta cantidad se encuentra incluida la parte proporcional al séptimo día de descanso y que en caso de incremento de salario, la modificación se efectuará únicamente en el documento que ampara el pago, sin necesidad de modificar el presente contrato. El TRABAJADOR tendrá derecho a la parte proporcional que le corresponda de 70 días de aguinaldo y 16 días de prima vacacional.

SEXTA: Ambas partes convienen en que la prestación del servicio se realizará por el TRABAJADOR en el área en que las necesidades de su servicio lo requieran.

SEPTIMA: Ambas partes convienen en que el día de descanso semanal obligatorio será el domingo.

ACTAVA: El TRABAJADOR se obliga y compromete expresamente a cumplir con las disposiciones relativas que deriven de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, así como las disposiciones que en relación al trabajo establezca la SECRETARIA.

NOVENA: El presente contrato podrá rescindirse o darse por terminado sin responsabilidad para el Gobierno en los términos siguientes:

- A) Por incumplimiento del TRABAJADOR, en los hechos sancionados por el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, por incumplir las obligaciones del artículo 134 o por incurrir en las prohibiciones del artículo 135, ambos preceptos de la Ley Federal del Trabajo.
- B) Por causas que señala el artículo 53 de la Ley Federal del Trabajo.
- C) La violación por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las cláusulas de este contrato o de las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo.

DECIMA: Ambas partes convienen en que en el presente contrato no existe error, dolo, violencia, mala fe o vicio alguno del consentimiento, renunciando expresamente a las causales respectivas.

DECIMA PRIMERA: Las partes convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo y para todo lo que se refiera a la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, renunciando el TRABAJADOR a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

Leído este contrato por ambas partes, enteradas de su alcance y contenido, lo firman en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día 01 del mes de MAYO del dos mil ocho.



DE LA REPUBLICA
 DE OAXACA
 DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS
 DE LOS SERVICIOS
 DE BÚSQUEDA DE
 PERSONAS
 Y SERVICIOS A LA
 CIUDAD

379

RH-0255

346
302

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA A TRAVES DE LA DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS, REPRESENTADA POR EL C. LIC. MANUEL FRANCISCO MARQUEZ MENDEZ, Y, POR LA OTRA EL (LA) C. APARICIO SORIANO DUNIMINH, A QUIENES, EN LO SUCESIVO, Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARA "LA SECRETARIA" Y "EL TRABAJADOR", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DECLARA LA SECRETARIA:

- A) Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17, fracción V y 24, fracciones I, II y VIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, la Secretaría de Administración es la entidad normativa para la administración de los recursos humanos y la encargada de aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias que rigen las relaciones entre el Gobierno del Estado y sus trabajadores, y de contratar los servicios personales necesarios para el funcionamiento de la Administración Pública.
- B) Que es su propósito contratar, en forma transitoria, los servicios del TRABAJADOR, por un TIEMPO DETERMINADO, en virtud de que así lo exige la naturaleza del trabajo que va a desarrollar por ser de carácter eventual, especial y extraordinario, y con cargo a la partida presupuestal correspondiente del Presupuesto de Egresos en vigor.

II. DECLARA EL TRABAJADOR:

- A) Que es de nacionalidad mexicana, de estado civil SOLTERA de 32 años de edad.
- B) Que su domicilio para los efectos de este contrato es MEXICO # 202 COLONIA LINDA VISTA OAXACA, OAXACA.
- C) Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse mediante el presente contrato.
- D) Que tiene conocimientos, aptitudes y requisitos técnicos para el desempeño del trabajo a que se refiere el objeto del presente contrato.
- E) Que su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) es AASD760305 y Clave Unica de Registro de Población (CURP) AASD760305MOCPRN03.

Expuesto lo anterior, ambas partes se sujetan al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

- PRIMERA: Los contratantes se reconocen expresamente la personalidad con que se ostentan para todos los efectos legales a que haya lugar.
- SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el TRABAJADOR prestará sus servicios personales al Gobierno del Estado, bajo su subordinación para desempeñar el puesto de MEDICO LEGISTA, ubicado en el nivel 13 del catálogo de puestos de confianza del Gobierno del Estado, adscrito a la PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA, salvo lo convenido en la cláusula sexta.
- TERCERA: Las partes están de acuerdo en celebrar el presente contrato por TIEMPO DETERMINADO, surtiendo efecto a partir del día 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2008 y concluirá exactamente el día 31 DE DICIEMBRE DEL 2008, el cual sólo podrá modificarse, suspenderse o darse por terminado anticipadamente sin responsabilidad para el Gobierno, cuando se reduzca el presupuesto autorizado del programa respectivo, cuando deje de existir la materia de trabajo o cuando, por causas de fuerza mayor, no pueda continuarse con los trabajos o por pérdida de la confianza con fundamento en lo dispuesto en el artículo 185 de la Ley Federal del Trabajo.
- CUARTA: La jornada de trabajo será de ocho horas diarias ajustándose a las disposiciones legales en materia laboral y a las necesidades del servicio, cubriendo un total de 48 horas a la semana.
- QUINTA: El sueldo mensual convenido con el TRABAJADOR será de:

Sueldo Base	\$ 4740.00
Canasta Básica	1142.00
PSM	1024.00
Estímulo	721.00
Total	\$ 7627.00

(SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.)

Mismo que se pagará en forma quincenal en efectivo en el lugar de trabajo, conviniendo las partes que en esta cantidad se encuentra incluida la parte proporcional al séptimo día de descanso y que en caso de incremento de salario, la modificación se efectuará únicamente en el documento que ampara el pago, sin necesidad de modificar el presente contrato. El TRABAJADOR tendrá derecho a la parte proporcional que le corresponda de 70 días de aguinaldo y 16 días de prima vacacional.
- SEXTA: Ambas partes convienen en que la prestación del servicio se realizará por el TRABAJADOR en el área en que las necesidades de su servicio lo requieran.
- SEPTIMA: Ambas partes convienen en que el día de descanso semanal obligatorio será el domingo.
- OCTAVA: El TRABAJADOR se obliga y compromete expresamente a cumplir con las disposiciones relativas que deriven de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, así como las disposiciones que en relación al trabajo establezca la SECRETARIA.
- NOVENA: El presente contrato podrá rescindirse o darse por terminado sin responsabilidad para el Gobierno en los términos siguientes:
 - A) Por incurrir el TRABAJADOR, en los hechos sancionados por el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, por incumplir las obligaciones del artículo 134 o por incurrir en las prohibiciones del artículo 135, ambos preceptos de la Ley Federal del Trabajo.
 - B) Por causas que señala el artículo 53 de la Ley Federal del Trabajo.
 - C) La violación por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las cláusulas de este contrato o de las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo.
- DECIMA: Ambas partes convienen en que en el presente contrato no existe error, dolo, violencia, mala fe o vicio alguno del consentimiento, renunciando expresamente a las causales respectivas.
- DECIMA PRIMERA: Las partes convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo y para todo lo que se refiera a la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, renunciando el TRABAJADOR a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

Leído este contrato por ambas partes, enteradas de su alcance y contenido, lo firman en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día 01 del mes de SEPTIEMBRE del dos mil ocho.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

RECHOS HUMANOS Y SERVICIOS A LA D. 30 de Julio de 2008

DE BÚSQUEDA DE ARECIDAS



Secretaría de Administración

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
UNIDAD DE SERVICIOS AL PERSONAL

C. JEFE DEL DEPTO. DE REGISTROS DE PERSONAL
PRESENTE

RH-0460

850

383

AVISO DE BAJA

PARA USO EXCLUSIVO DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS

1.- MOTIVO DE LA BAJA

* RENUNCIA DEFINITIVA	POR OCUPAR OTRO CARGO	* LICENCIA INDEF. A BASE	SIN SUELDO	* RENUNCIA POR JUBILACIÓN	* PENSIÓN	RESCISIÓN O REVOCACIÓN	DEFUNCIÓN
X							

2.- DATOS LABORALES

C.U.R.P.	AASD760305MOCPRN03		R.F.C.	AASD760305 ✓	
NOMBRE	APARICIO SORIANO DUNIMINH ✓				
NÚMERO ÚNICO DE EMPLEADO	24753 ✓	NÚMERO DE PLAZA	5982 ✓		
CLAVE DEL PUESTO Y CATEGORÍA	2N1312 ✓	DESCRIPCIÓN	MEDICO LEGISTA		
DOMICILIO PARTICULAR DEL EMPLEADO	MEXICO NUM. 202 COL. LINDA VISTA				
	OAXACA DE JUAREZ, OAXACA			C.P.	68030
DEPENDENCIA	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.				
UNIDAD RESPONSABLE	OFICINA DEL SUBPROCURADOR DE AVERIGUACIONES PREVIAS				
CLAVE DEL PROYECTO	3D2000EACA101A019010	RELACIÓN LABORAL			
		BASE		CONFIANZA	CONTRATO
		INTERINO	DEFINITIVA	CONTRATO	NOMBRAMIENTO
					X
BAJA A PARTIR DE	31 OCTUBRE 2008				

3.- REMITE UNIDAD ADMINISTRATIVA

L.C.P. ALEJANDRINO CURIEL HERNANDEZ
JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

NOMBRE Y FIRMA DEL TITULAR

SELLO

4.- PARA USO EXCLUSIVO DEL DEPTO. DE REGISTROS DE PERSONAL

SELLO Y HORA DE RECIBIDO	OFICINA DE INCIDENCIAS	
	NÓMINA	CCT
	QUINCENA	21
	FECHA	24/10/08
	ELABORÓ	E. pino
	FOLIO	0530

* ANEXAR ORIGINAL DE SOLICITUD CON FIRMA DEL EMPLEADO
 *+ ANEXAR ORIGINAL DE SOLICITUD CON FIRMA DEL EMPLEADO Y VISTO BUENO DE LA U. ADMTVA.





Secretaría de Administración
Gobierno del Estado de Oaxaca

2010-2016

387 384
~~384~~
Oaxaca de todos
un gobierno para todos

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, DIEZ DE AGOSTO DEL DOS MIL ONCE. _____

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Y SERVICIOS AL ESTADO
DIRECCIÓN DE BÚSQUEDA DE
DESAPARECIDAS

[Redacted]

PROCURADOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA
ESTADO. _____

HAGO CONSTAR

QUE EL PRESENTE CUADERNILLO, CONSTA DE VEINTISEIS FOJAS ÚTILES, SON FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN QUE FUERON CONCORDADAS Y COTEJADAS CON LOS ORIGINALES Y COPIAS QUE SE LOCALIZAN EN EL EXPEDIENTE PERSONAL DE LA CIUDADANA DUNIMINH APARICIO SORIANO QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, LO ANTERIOR EN ATENCIÓN AL OFICIO NÚMERO SPP/5063/2011, SUSCRITO POR EL LIC. MANUEL DE JESÚS LÓPEZ LÓPEZ, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA.- CONSTE.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Y SERVICIOS AL ESTADO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Y SERVICIOS AL ESTADO



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

[Handwritten signature]

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Y SERVICIOS AL ESTADO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Y SERVICIOS AL ESTADO
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
Y SERVICIOS AL ESTADO
DIRECCIÓN DE BÚSQUEDA DE
DESAPARECIDAS

~~860~~ ~~915~~ 385
382

ESTADO DE LA REPUBLICA MEXICANA
DERECHOS HUMANOS
Y SERVICIOS A LA
CIUDADADANIA.
COMISION NACIONAL
DE BÚSQUEDA DE
PERSONAS DESAPARECIDAS

ESTADO DE LA REPUBLICA MEXICANA
COMISION NACIONAL
DE BÚSQUEDA DE
PERSONAS DESAPARECIDAS
SECRETARIA DE DEFENSA
Y PROTECCION CIVIL
COMISION NACIONAL
DE BÚSQUEDA DE
PERSONAS DESAPARECIDAS

SIN TEXTO

82

ESTADO DE LA REPUBLICA MEXICANA
DERECHOS HUMANOS
Y SERVICIOS A LA
CIUDADADANIA.
COMISION NACIONAL
DE BÚSQUEDA DE
PERSONAS DESAPARECIDAS

386
~~862~~
~~387~~
383

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en
Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de
Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas



CERTIFICACIÓN

DE DERECHOS HUMANOS,
DELITO Y SERVICIOS A LA
COMUNIDAD.

[REDACTED] TIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS,
[REDACTED] DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA
FEDERACIÓN, ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
TERRORISMO, ACOPIO Y TRÁFICO DE ARMAS DE LA SUBPROCURADURÍA
ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, QUIEN ACTÚA EN
TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 16 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTO PENALES,
CON DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA QUIENES AL FINAL FIRMAN Y DAN FE. -----

----- **CERTIFICA** -----

- - QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS QUE CONSTAN DE (861)
OCHOCIENTAS SESENTA Y UNO FOJAS ÚTILES SIN CONTAR LA PRESENTE,
CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, CON LOS ORIGINALES Y COPIAS
CERTIFICADAS, DEL TOMO XXV DE LA INDAGATORIA PGR/SIEDO/UEITA/047/2008,
MISMAS QUE COTEJE Y COMPULSE EN SU CONTENIDO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS
DEL ARTÍCULO 208 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; PARA
TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. -----

----- **DAMOS FE** -----

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA

[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE TERRORISMO, ACOPIO Y TRÁFICO DE ARMAS

DERECHOS HUMANOS
Y SERVICIOS A LA
COMUNIDAD.
DE BÚSQUEDA DE
PARECIDAS